REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0111555
Recurrente: Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP)
Recurrido: Antelo Dominicana, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible
SCJ-TS-25-3020

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Plan de Asistencia de la Presidencia (PASP) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00727 de fecha 11 de octubre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0111555
Recurrente: Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP)
Recurrido: Antelo Dominicana, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 6 de febrero de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de el Plan de Asistencia de la Presidencia (PASP), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la entidad comercial Antelo Dominicana, SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 17 de febrero de 2025 en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted], y [redacted]

3. Mediante dictamen de fecha 18 de junio de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia Bethania Rosa Rubio la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el recurso de casación que se examina.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, por encontrarse disfrutando su periodo de vacaciones durante su deliberación y fallo.

II. Antecedentes

5. Con motivo de una demanda en cobro de dinero y reparación de daños y perjuicios y validez de embargo retentivo, interpuesta por la entidad

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0111555
Recurrente: Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP)
Recurrido: Antelo Dominicana, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

comercial Antelo Dominicana, SRL., contra el Plan de Asistencia de la Presidencia (PASP), con la finalidad de que le sea pagado la suma de RD$15,000,160.00, de un interés moratorio de un 1.10% como indemnización complementaria, así como también al pago de RD$5,000,000.00, por concepto de lucro cesante por los daños económicos, daños y perjuicios, daños morales y demás accesorios, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm0030-04-2024-SSEN-00727 de fecha 11 de octubre de 2024 objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el en demanda de cobro de dinero y reparación de daños y perjuicios y validez de embargo retentivo, de fecha 05 de octubre de 2023, por la entidad ANTELO DOMINICANA SRL, en contra PLAN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PRESIDENCIA (PASP) Y SU REPRESENTANTE [redacted], por haber sido hecho conforme a derecho. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge parcialmente en demanda de cobro de dinero y reparación de daños y perjuicios y validez de embargo retentivo, en consecuencia, condena a la entidad PLAN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PRESIDENCIA (PASP) a pagar en manos de la entidad ANTELO DOMINICANA, SRL, la suma de nueve millones setecientos mil quinientos diez pesos dominicanos con 00/100 RD$9,700,510.00, conforme a los motivos antes indicados. **TERCERO:** ACOGE, al pago de intereses al 1.0% mensual, a título de indemnización complementaria, contado a partir de la fecha de interposición del presente recurso. **CUARTO:** RECHAZA la solicitud de responsabilidad patrimonial, daños y perjuicios, lucro cesante y daños

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0111555
Recurrente: Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP)
Recurrido: Antelo Dominicana, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

morales, conforme a las motivaciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente decisión. **QUINTO:** Excluye a la señora [redacted], en demanda de cobro de dinero y reparación de daños y perjuicios y validez de embargo retentivo, por lo motivos expuestos. **SEXTO:** Declara inadmisible por causa juzgada, la validez del embargo, conforme a las motivaciones esgrimidas en la parte considerativa de la presente decisión. **SEPTIMO:** DECLARA el proceso libre de costas. **OCTAVO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **NOVENO:** DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Falta de base legal. Punto controvertido y no respondido" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. De conformidad con lo que establecen los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 02-23, de fecha 17

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0111555
Recurrente: Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP)
Recurrido: Antelo Dominicana, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta sala es competente para conocer el presente recurso.

V. Incidentes

8. En su memorial de defensa la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) solicitó que sea declarado inadmisible por haberse incoado fuera del plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 el presente recurso de casación.

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad atendiendo un correcto orden procesal.

10. El artículo 14 de la Ley 2-23, dispone sobre el plazo para recurrir sentencias en casación, que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*; asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el *plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*.

11. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente, se encuentra depositado el acto núm. 04/2025 de fecha 3 de enero del año 2025, instrumentado por [redacted], alguacil

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0111555
Recurrente: Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP)
Recurrido: Antelo Dominicana, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, en el cual ser hace constar su traslado *a la avenida España núm. 2,* [redacted]*, Santo Domingo, Distrito Nacional, lugar donde tiene su domicilio y residencia la entidad Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) y* [redacted] *en su calidad de Directora …le he notificado la Sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00727, de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo (ver sentencia anexa)…*

12. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte que mediante el acto núm. 04/2025 de fecha 3 de enero de 2025, instrumentado por [redacted], fue notificada la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00727 de fecha 11 de octubre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, al entidad Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP) y [redacted] en su calidad de Directora en el domicilio ubicado en la avenida España núm. 2, [redacted], Santo Domingo, Distrito Nacional.

13. Así, puede extraerse del contenido del referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte ahora recurrente la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación; por lo que procede en consecuencia, a raíz de dicha notificación, realizar el cómputo del plazo a fin de determinar si el presente recurso de casación fue interpuesto de

conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

14. Al tratarse de un plazo franco, según ha indicado la jurisprudencia de forma reiterada y constante no se computará el *dies a quo* ni el *dies ad quem*; en adición nos encontramos frente a un plazo hábil, cuyo cómputo comienza a correr al día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que le sirve de punto de partida, en virtud de los artículos 80 y 82 de la Ley núm. 2-23. De ahí que, el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el día 4 de enero de 2025 y finalizaba el día 5 de febrero de 2025, por lo que se evidencia que el presente recurso de casación, depositado el día 6 de febrero de 2025 es inadmisible por tardío, al haber vencido el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

VI. Decisión

15. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0111555
Recurrente: Plan de Asistencia Social de la Presidencia (PASP)
Recurrido: Antelo Dominicana, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Plan de Asistencia de la Presidencia (PASP) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00727 de fecha 11 de octubre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.